

cina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 228760000005662009 que esta sección quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Grupo Mundocasa”, don Juan José Utrera Moreno y don Óscar Céspedes Escobar, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.406/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 4.296 de 2007, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 733 de 2005 del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, promovidos por don Joaquín Rebollo Calcerrada, don Juan Carlos González Mariblanca y don Ángel Antonio González Mariblanca, contra despidos disciplinarios, con fecha de 10 de febrero de 2009, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Francisco Villamayor Losada, en nombre y representación de don Juan Carlos González Mariblanca, don Joaquín Revello Calcerrada y don Ángel Antonio González Mariblanca, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de noviembre de 2007, aclarada por auto de 5 de febrero de 2008, en el recurso de suplicación número 4.296 de 2007, interpuesto por don Juan Carlos González Mariblanca, don Joaquín Rebollo Calcerrada y don Ángel Antonio González Mariblanca, frene al auto dictado por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid, de fecha 30 de enero de 2007, en el procedimiento número 733 de 2005, eje-

cución número 69 de 2006, seguido a instancia de don Joaquín Rebollo Calcerrada, don Ángel Antonio González Mariblanca y don Juan Carlos González Mariblanca, contra “Constacre, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de despido. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra esta auto no cabe recurso alguno.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Constacre, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.316/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 878 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 929 de 2007, seguidos ante el Juzgado de lo social número 14 de Madrid, promovidos por don Andrés Samueza Morales, contra “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada” y fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, con fecha 30 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Andrés Samueza Morales contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 14 de Madrid en fecha 9 de octubre de 2008, en autos número 929 de 2008, sobre proceso ordinario, seguidos a instancias del recurrente, contra “Obras Inmobiliarias Hispanorte, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma, a “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.315/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 884 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de

lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 849 de 2007 del Juzgado de lo social número 6 de Madrid, promovidos por don Daniel Mihai, contra don Aissia Banarif, sobre contratos de trabajo, con fecha 30 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Daniel Mihai, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid de fecha 2 de abril de 2008, en virtud de demanda formulada por don Daniel Mihai, contra don Aissia Banarif, en reclamación de cantidad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870000000884/09 tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Aissia Banarif, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.348/09)